

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Inv. P. -Alimentos Rad.54001311000120160019900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por el demandado señor JOSE ALFONSO CORREDOR PRECIADO, para lo cual se tiene en cuenta o siguiente:

Manifiesta el memorialista que ya se encuentra disfrutando de la pensión, y anexa la resolución de asignación de retiro de la Policía Nacional, conforme a lo cual solicita el levantamiento de la media de embargo de cesantías, en razón a que ya se encuentran garantizadas las cuotas alimentarias por la condición de ser pensionado.

Al respecto, por ser procedente lo solicitado, se accede se accede, y en consecuencia se dispone oficiar al pagador de la Policía Nacional para que se levante medida cautelar de embargo sobre cesantías, manteniendo la orden sobre el descuento de nomina de la cuota alimentaria. Ofíciase.

De otra parte, en atención a la solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el mismo memorialista señor JOSE ALFONSO CORREDOR PRECIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.070.853 de Bogotá y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)** del día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, audiencia a la cual deben asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el numeral 4 del artículo 372 Ibídem.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se disponen las siguientes:

A solicitud del peticionario de disminución:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al peticionario de disminución, señor JOSE ALFONSO CORREDOR PRECIADO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.070.853 de Bogotá y a la representante del alimentario menor K.J.MA., señora VIVIANA PATRICIA MENDEZ ANAYA.

Se previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para autorizarles el ingreso a la audiencia.

Con el fin de garantizar a la señora VIVIANA PATRICIA MENDEZ ANAYA, en su condición de representante del demandado menor K.J.M.A. el debido proceso, y teniendo en cuenta que existe en el expediente el correo electrónico de la misma, envíesele copia del presente auto y de la solicitud de disminución de cuota alimentaria a la mencionada dirección o en su defecto a la dirección física registrada en la demanda, conforme al artículo 291 del Código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, lo cual deberá realizar el peticionario de disminución, quien debe aporta al proceso las respectiva prueba. Se advierte a la representante del alimentario que puede hacer solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE AGOSTO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **141** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e568879a4bb62205a2c2ff85841d6d1028d72f3b4f7bbade97402e9fba9bfa0**

Documento generado en 18/08/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210010400 LIQ. SOC. CON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores NUBIA DEL CARMEN PEREZ AMAYA y RAFAEL IBARRA SOTO, el cual fue presentado por el Partidor designado, una vez rehecho en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo que resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C. G. del P.

La anterior norma prevé: ***“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

De otra parte, advirtiéndose que no se han fijado honorarios al partidor designado, se procederán a fijar los respectivos honorarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores NUBIA DEL CARMEN PEREZ AMAYA y RAFAEL IBARRA SOTO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se dejará copia en el expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

QUINTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo No.1852 del 04 de junio de 2003 Numeral 2, se fijan como honorarios al señor Auxiliar de la justicia designado partidor, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1´300.000), a cancelar en partes iguales por los adjudicatarios.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE AGOSTO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **141** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c0bf1dd407e87c76fa9e09ed2c032506dc0aba6635e682ff7cbd05a6de0e59b6**
Documento generado en 18/08/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220034300 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior, mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2023, a través de la cual confirmó la decisión del 27 de abril del 2023 proferida por este Juzgado.

En consecuencia, continuando con el trámite, habiéndose decretado la partición y autorizada la realización de la misma por los interesados, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 27 de abril de 2023, se les requiere para que presenten el respectivo trabajo en el término que le s fue concedido, el cual se computa a partir de la notificación por estado del presente proveído, con la advertencia que no lo hacen se procederá a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **22 DE AGOSTO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **141** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34859962667e42dbd723c98b718d92fbb712e931421626103a8956a87df96906**

Documento generado en 18/08/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>